

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)*

|             |                                                           |
|-------------|-----------------------------------------------------------|
| Proceso:    | <b>ACCIÓN POPULAR</b>                                     |
| Radicación: | <b>11001-33-35-013-2010-0003</b>                          |
| Accionante: | <b>GIMNASIO LA MONTAÑA</b>                                |
| Accionada:  | <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDINAMARCA Y OTROS</b> |
| Asunto:     | <b>TOMA MEDIDAS</b>                                       |

*En el presente asunto se advierte que en audiencia de verificación de cumplimiento surtida el 24 de noviembre de 2021, entre otras determinaciones, se solicitó al Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la comunicación que se librara para el efecto, informara el valor a pagar por concepto de viáticos, transporte y demás gastos requeridos y la cuenta de esa institución a la cual debían sufragarse para efectos del peritaje a realizar por parte de los peritos **CESAR AUGUSTO GARCÍA VALBUENA** y **EDISON URIBE** y que una vez el accionante hubiera efectuado la consignación de tales emolumentos, los peritos debían tomar posesión del cargo en el interregno del 11 al 24 de enero de 2022.*

*Mediante correo electrónico del 1° de diciembre de 2021, el Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas manifestó que dichos docentes indicaron que no requerían recursos para gastos del peritaje (folio 2769).*

*A su vez, los peritos designados pese a que no tomaron posesión de la designación de tal encargo rindieron el peritaje solicitado.*

*De otra parte, se evidencia que el 2 de diciembre de 2021, el perito Horst Joachim Waldmann Fernández solicitó prórroga de término para reclamar el depósito judicial constituido en su favor, (folio 2775), petición que reiteró el 28 de enero y el 16 de marzo de 2022 (folio 5904), solicitando la ampliación del plazo para reclamar el título judicial hasta final de año toda vez que se encuentra fuera del país y espera regresar a finales de año.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procede a tomar las decisiones que correspondan con el fin de continuar con el curso de la presente verificación y seguimiento del fallo proferido en esta acción popular y subsanar la referida omisión en la posesión de los peritos en aras de evitar futuras nulidades, para lo cual se dispone:*

- 1. Solicitar** a los peritos **CESAR AUGUSTO GARCÍA VALBUENA** y **EDISON URIBE** que comparezcan al juzgado el 18 de abril de 2022, para tomar posesión del cargo y se ratifiquen en los conceptos y observaciones presentados frente al plan de mejoramiento elaborado por la CAR.
- 2. Requerir** a las partes demandantes y demandadas a fin de que cumplido lo anterior por parte de los citados peritos, se ratifiquen en todos y cada uno de los memoriales e intervenciones efectuadas en relación con el dictamen y las observaciones presentadas ante este despacho.
- 3. Suspender** el término para la reclamación del título judicial consignado a órdenes del perito Horst Joachim Waldmann Fernández, hasta tanto este pueda regresar al país para tal fin, y en razón de las dificultades que ha venido manifestando telefónicamente y por escrito a este despacho .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 040 de fecha 8 de abril de 2022  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



ELIZABETH MARAFIELLO M. GILANDIA

11001-33-35-013-2010-00003

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250cefe82c1bb36d2bafd714dd42dcc54884b160cb14664e960de721b862eead**

Documento generado en 07/04/2022 07:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>